

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



Nota Informativa

La Suprema Corte de Justicia de la Nación Concede Facultad de Veto sobre el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación al Poder Ejecutivo Federal.

De la controversia constitucional número 109/2004, promovida por el Ejecutivo Federal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual se pide la suspensión de algunas asignaciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 12 de mayo, determinó que la constitución otorga facultades al Presidente de la República para realizar observaciones al Presupuesto de Egresos que aprobó la Cámara de Diputados para el ejercicio 2005, en una votación apretada de cinco ministros a favor y cinco en contra con el voto de desempate del Presidente de la Corte en el sentido a favor del Ejecutivo, **la decisión no sentó jurisprudencia** (que confirma el sentido de una ley y su interpretación) al no alcanzar la mayoría de ocho votos requerida para ello.

Cabe destacar que el trabajo de la SCJN, al resolver esta controversia constitucional (concebidas como medios de control constitucional para resolver conflictos de atribuciones competenciales que derivan de la Carta Fundamental, en este caso plasmado en el artículo 105 constitucional), sentará antecedente, pues la posibilidad de realizar observaciones a los presupuestos en el futuro queda latente.

La SCJN debe pronunciar el sentido de la facultad modificatoria de la Cámara de Diputados, en la que se establece que la Cámara podrá modificar el presupuesto (74 constitucional fracción IV), de concluir que no es absoluta, se evitarían en un futuro nuevas controversias. La coordinación

entre los poderes para la elaboración del PEF es importante para evitar estos conflictos, y el adelantar los tiempos de presentación y aprobación, derivado de la reforma constitucional al artículo 74, tiene el fin preciso de aprobar un presupuesto de acuerdo a las necesidades de gasto, esto presentándose el Proyecto el ocho de septiembre y aprobándose a más tardar el quince de noviembre, para entrar en vigor el primero de enero del siguiente año, cumpliendo así el principio de anualidad.

Ahora la SCJN ha resuelto que el PEF 2005 se regrese a la Cámara de Diputados para hacer caso de las observaciones formuladas por el Ejecutivo Federal a determinadas partidas asignadas en el PEF 2005, para seguirse el procedimiento establecido en el artículo 72 Constitucional, el cual establece que deben ser discutidas y en su caso confirmadas por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, de no reunirse el número necesario para aprobarse, el PEF 2005 como está, pasaría a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para ser revisado y en su caso modificado. Es importante señalar que la SCJN, no resolvió sobre el verdadero fondo, es decir sobre **la aplicación de las partidas impugnadas**, que representan un monto de 4,195 millones de pesos (en el escrito inicial del ejecutivo), mas las cantidades comprendidas en varios anexos del PEF 2005 que dan una cantidad mayor, por lo que **su aplicación continua suspendida hasta que se resuelva por la Cámara las observaciones.**

En el entendido de que el Presupuesto no es una ley ordinaria como tampoco lo es su procedimiento de creación al no contar con Cámara revisora, no puede tener el mismo procedimiento de atención a

las observaciones del Ejecutivo Federal, no obstante de ello la SCJN decidió que las modificaciones hechas al Presupuesto no son contrarias a Derecho, pero en estricto apego al estado de derecho y el equilibrio entre poderes, se concede la facultad de realizar observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2005, con lo que se repondría el procedimiento de aprobación, dada la votación anterior tan cerrada de los ministros, para regresar a la Cámara de origen el PEF, tendría que ser aprobada la invalidez, por un total de ocho votos con fundamento en lo establecido por el artículo 105 constitucional para sentar jurisprudencia.

Al dar por terminada la discusión de la controversia constitucional por el gasto de este año, la Corte determinó que el Presupuesto es un acto administrativo y por lo tanto quedó invalidado el acuerdo de la Cámara Baja cuando desechó las observaciones del Ejecutivo, por lo que ahora deberá que atender el documento que presentó el Ejecutivo Federal.

Asimismo, con una votación de siete contra cuatro, en sesión celebrada el día 17 de mayo, la SCJN invalidó el Presupuesto de Egresos sólo en las partidas que fueron impugnadas y ordenará a la Comisión Permanente a que convoque un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que se haga cargo de lo planteado por el Ejecutivo en el Presupuesto aprobado.

Sin embargo los ministros no resolvieron lo referente a las facultades de los legisladores en el sentido de que si sus atribuciones para modificar el Presupuesto son absolutas o limitadas, ya que

consideraron que ese asunto quedó sin materia y no era el momento de analizarlo.

Por lo que se concluye en la existencia de una incertidumbre, al existir los probables escenarios:

1.- Se superen las observaciones del Ejecutivo Federal por las dos terceras partes de los Diputados, no se modifique el presupuesto y se regrese el PEF 2005 para que sea ejercido por el Ejecutivo tal como está, lo que derivaría nuevamente en controversia algunas partidas específicas, repitiendo la SCJN su intervención.

2.-De no superarse la mayoría requerida, se turnaría a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para atender las observaciones del Ejecutivo, puede adecuarse el PEF o no sufrir cambio alguno, ser remitido al Ejecutivo para su aplicación. Ante esto, existe la posibilidad de que en caso de que los diputados modifiquen de nueva cuenta el Presupuesto y estos cambios no satisfagan al Ejecutivo Federal, éste podrá presentar otra controversia constitucional al considerar que se extralimitó la legisladora en sus funciones.

Se debe valorar que se estaría recorriendo el tiempo de presentación del PEF para su aprobación (a más tardar el quince de noviembre) y entrada en vigencia (primero de enero de cada año) lo que dejaría en duda la validez y constitucionalidad de las partidas aprobadas atendiendo al principio de anualidad del PEF y los tiempos señalados en la Constitución, además tomando en cuenta la estructuración del proyecto implicaría que tanto los estados como las entidades deban presentar nuevamente sus propios proyectos para modificar los anteriores y así saber con que partidas contarían y con cuales

18 de Mayo de 2005

Si desea profundizar en el tema favor de comunicarse a las extensiones 4909 y 4902.

H. Cámara de Diputados

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "G" Tercer Nivel
Col. El Parque, Del. V. Carranza, C.P. 15969. MÉXICO, D.F.

<http://www.cefp.gob.mx>